



29 de diciembre del 2021

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA PERMANENTE MODIFICADA Y REFORMULADA
CON RESPECTO A LA PANDEMIA COVID-19
PARA EL CONDADO DE SUMMIT, COLORADO**

- 1. Propósito, Área Efectiva.** Esta Orden de Salud Pública modificada y reformulada se emite para limitar los impactos en la salud del COVID-19. Esta Orden establece requisitos y pautas para reuniones grupales, operaciones comerciales, responsabilidad personal y orientación adicional para frenar la propagación del COVID-19. Esta orden es efectiva en la totalidad del Condado de Summit, incluidas todas las ciudades dentro del condado.
- 2. Fecha y hora de efectividad, limitaciones.** La Orden de Salud Pública entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 30 de diciembre del 2021, a menos que se disponga específicamente lo contrario en este documento, y permanecerá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 31 de enero del 2021 a menos que se extienda, anule, reemplace o modifique por escrito. .
- 3. Hallazgos e intención.** Al 28 de diciembre del 2021, había 896,403 casos conocidos de COVID-19 en Colorado; 50,206 habitantes de Colorado han sido hospitalizados y 10,461 habitantes de Colorado han muerto debido al COVID-19.

Existe evidencia clara de que algunas personas que contraen COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas muy leves, lo que significa que probablemente no sepan que son portadores del virus. Las personas asintomáticas pueden transmitir la enfermedad y la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, por lo que las reuniones de personas facilitan la transmisión del COVID-19.

El Director de Salud Pública considera que debemos usar herramientas, como el distanciamiento físico y cubrebocas, para mitigar la propagación del COVID-19 para proteger la salud y salvar vidas.

La intención de esta Orden es minimizar el contacto entre las personas y reducir la exposición del público al nuevo coronavirus en un esfuerzo por evitar que el Estado imponga más restricciones y cierres al condado. El estado mantiene la autoridad para mover los condados rápidamente a otros niveles de marcación según se define en la Orden de Salud Pública del Estado y para mover un condado más de un nivel a la vez. El Estado continúa recomendando que los condados como Summit se mantengan diligentes en tomar medidas para disminuir la propagación de COVID-19.

4. Autoridad legal. Esta Orden se adopta de conformidad con la autoridad legal establecida en las secciones 25-1-506 y 25-1-508, 25-1-509, Estatutos Modificados de Colorado, así como todas las demás leyes, reglas, reglamentos, órdenes y declaraciones aplicables. Bajo esta autoridad, el Director de Salud Pública del Condado de Summit tiene el deber de investigar y controlar las causas de la epidemia o las enfermedades transmisibles y las condiciones que afectan la salud pública; para establecer, mantener y hacer cumplir el aislamiento y la cuarentena; ejercer control físico sobre la propiedad y sobre las personas dentro de los límites territoriales del Condado de Summit; y prohibir las reuniones de personas para proteger la salud pública; todo lo que el Director de Salud Pública considere necesario para la protección de la salud pública. La emisión de esta Orden se considera razonable en las circunstancias existentes y necesaria para la preservación inmediata de la salud, la seguridad y el bienestar públicos.

5. Controles estándar más restrictivos. En la medida en que las órdenes o leyes estatales y/o Federales sean más restrictivas de lo que se establece en este documento, dichas órdenes son las que regulan. Las personas deben saber que las nuevas órdenes del Gobernador Polis y el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) se emiten con regularidad, y todos los miembros del público son responsables de seguir las órdenes del Gobernador, las órdenes de CDPHE y las órdenes locales. . Las disposiciones más restrictivas del Condado de Summit expresamente proporcionadas a continuación son las que regulan; salvo que se determine lo contrario por orden judicial.

6. Incorporación de Órdenes del Estado. Todas las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador y todas las Órdenes de Salud Pública de CDPHE se adoptan y se consideran incorporadas en este documento. Esta Orden de Salud Pública modificada y reformulada tiene como objetivo aclarar y armonizar esta Orden de Salud Pública del Condado de Summit con todas las órdenes del Estado.

A los efectos de esta orden, el término "Requisitos de distanciamiento físico" tendrá el mismo significado que el término definido por el Estado "Requisitos de distanciamiento social".

7. Cumplimiento de las órdenes estatales. Para poder abrir y operar de manera segura, las empresas y otras entidades autorizadas para operar deben cumplir con todas las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador, así como con todas las Órdenes de Salud Pública de CDPHE y se les alienta a cumplir con todas las Guías Estatales aplicables a dichas operaciones.

8. Definiciones. Todas las definiciones enumeradas en la Novena Orden de Salud Pública Modificada de CDPHE 20-38 con Restricciones Limitadas de COVID-19 ("CDPHE PHO 20-38") con fecha del 30 de noviembre del 2021 según modificadas, se incorporan a la presente y tendrán el mismo significado en esta Orden. En particular, las siguientes definiciones se establecen en esta Orden por conveniencia.

- a. "Cubrimiento facial" significa una pieza uniforme de material o cubrebocas/tapabocas que cubre de manera segura la nariz y la boca de una persona y permanece fija en su lugar sin el uso de las manos, como se define en la Orden de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) a partir del 1 de febrero , 2021 y como se menciona en la Décima Orden de Salud Pública modificada del CDPHE # 20-38.
- b. "Espacio público en interiores" significa cualquier área interior cerrada que sea de propiedad, gestión u operación pública o privada, a la que las personas tengan acceso por derecho o por invitación, expresa o implícita; o que sea accesible al público, sirva como lugar de empleo o sea un lugar donde se brinden los servicios. El espacio interior público incluye todas las áreas interiores cerradas, excepto la residencia de una persona.
- c. "Residencia" significa la propiedad real en la que una persona reside con otros miembros de su hogar, incluida una habitación en un motel u hotel o una habitación residencial para estudiantes en una instalación educativa. La residencia no incluye áreas comunes que puedan ser utilizadas por varios hogares. La residencia también incluye un vehículo de motor cuando se utiliza para uso personal por un individuo o miembros de su mismo hogar.

9. Cubiertas Faciales. Se requieren cubiertas faciales ("cubrebocas") de la siguiente manera:

- a. Se requieren cubiertas faciales para personas mayores de dos años
 - i. Espacios interiores públicos. Todas las personas de 2 años o más, independientemente del estado de vacunación, deben usar una cubierta facial al ingresar o ya dentro de cualquier espacio público interior.
 - ii. Establecimientos de K-12. Todas las personas, independientemente de su estado de vacunación, deben usar cubiertas para la cara al entrar y dentro de las escuelas.
 - iii. Centros de cuidado infantil y prekínder. Todas las personas, independientemente del estado de vacunación, deben usar protectores faciales al ingresar y dentro de un centro de cuidado infantil o establecimiento de prekínder

iv. Transporte. Todas las personas, independientemente del estado de vacunación, deberán usar protectores faciales cuando viajen en un autobús u otra forma de transporte para la escuela o público, según lo exigen las restricciones federales.

b. Excepciones - Cubiertas faciales no son requeridas:

- i. Personas menores de dos años. Los niños muy pequeños no deben usar un cubrebocas debido al riesgo de asfixia.
- ii. Personas con una afección médica, una afección de salud mental o una discapacidad que les impida usar un cubrebocas (certificada por un profesional médico o de la salud del comportamiento). Esto incluye a personas con una afección médica para quienes el uso de un cubrebocas podría obstruir la respiración o que están inconscientes, incapacitados o que no pueden quitarse el cubrebocas sin ayuda.
- iii. Personas con problemas de audición o que se comunican con una persona con problemas de audición, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
- iv. Personas para quienes el uso de un cubrebocas crearía un riesgo para la persona relacionado con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o la seguridad en el lugar de trabajo.
- v. Personas que se encuentran en un establecimiento de servicio de alimentos mientras comen o beben activamente.
- vi. Personas a las que se les pide que se quiten temporalmente la cubierta facial con fines de identificación para brindar un servicio en particular que requiera identificación legal.
- vii. Individuos que participan activamente en una actuación de artes escénicas, lideran servicios religiosos o participan en otras actividades similares, siempre que el individuo se mantenga al menos a doce (12) pies de distancia de los miembros que no sean del hogar mientras se encuentre dentro de un Espacio Público Interior.

- viii. Personas que están recibiendo un servicio personal o médico donde la eliminación temporal de una cubierta facial es necesaria para realizar el servicio.
- ix. Personas que están en una piscina y participan activamente en una actividad en la piscina en la que su cubierta facial puede mojarse.
- x. Cuando un estudiante en un salón de clases para obtener crédito académico en una escuela PK-12 está tocando activamente un instrumento que de otra manera no se puede tocar mientras usa una cubierta facial.
- xi. Un individuo que está solo en una habitación cerrada.
- xii. Los empleadores y operadores de lugares de alojamiento público, y aquellos autorizados en su nombre, tendrán la discreción de negar la entrada o el servicio y requerirán el remover a cualquier individuo que no use una cubierta facial médica o no médica. Dicha acción se aplicará de manera consistente con la Ley de Discapacidades Estadounidenses (42 USC § 12101 *et seq.*), El Título VII de la Ley de Derechos Civiles (42 USC § 2000e *et seq.*), La Ley Antidiscriminación de Colorado (CRS § 24-34-401 *et seq.*) Y cualquier otra ley federal o estatal relevante.

10. Medidas de Mitigación Adicionales: El condado de Summit ha observado un aumento en los casos positivos de COVID-19 desde la introducción de la variante Delta y Omicron en Colorado. Reducir las infecciones es una preocupación regional crítica porque la capacidad en los hospitales está limitada y podría desencadenar una atención racionada. Debido a preocupaciones sobre la capacidad del hospital, Salud Pública del Condado de Summit **recomienda ampliamente** las siguientes medidas de mitigación:

- a. Eventos en interiores:
 - i. Todos los eventos en interiores de 500 o más personas sentados y sin asientos, abiertos al público, se les recomienda ampliamente que pidan que todas las personas de 12 años de edad o más estén completamente

vacunados para ser admitidos en el evento en interiores. Este requisito no se aplica a los lugares de culto.

- ii. Para los fines de esta Orden, Eventos en interiores significa lugares con acceso controlado y actividades en interiores con o sin asiento donde es probable que ocurran reuniones de personas de 500 o más personas en un área o salas, tales como, entre otros, conciertos, recepciones, bares, salones de baile y subastas. Si ninguna área o sala supera las 500 personas, esta recomendación no aplica.

b. Se recomienda ampliamente a todos los restaurantes y bares que exijan que todas las personas de 12 años de edad o mayores estén vacunadas por completo para ser admitidas.

c. Se recomienda ampliamente que los entornos que atienden a poblaciones vulnerables o en riesgo, como refugios para personas sin hogar, cárceles, prisiones, programas e instalaciones correccionales de la comunidad y otros entornos de vivienda donde se congreguen, implementen un mandato de vacunación. Para todos los demás trabajadores, se recomienda ampliamente exigir la información del estatus de la vacunación y una serie de pruebas para los empleados no vacunados.

11. Prueba de vacunación. Cualquiera de los siguientes se puede utilizar como prueba de vacunación:

a. Tarjeta de registro de vacunación COVID-19 (emitida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. O la Tarjeta Amarilla de la Organización Mundial de la Salud) que incluye el nombre de la persona vacunada, el tipo de vacuna proporcionada y las fechas de las últimas dosis administradas);

b. foto de una tarjeta de registro de vacunación COVID-19 o un registro de vacunación obtenido del Sistema de Información de Inmunización de Colorado (CIIS) como documento separado;

c. una foto de una tarjeta de registro de vacunación COVID-19 o un registro de vacunación obtenido de CIIS, ya sea directamente o a través de la aplicación MyColorado u otra aplicación de salud verificada, almacenada en un teléfono o dispositivo electrónico; o

d. documentación de la vacuna COVID-19 de un proveedor de atención médica.

La Oficina Federal de Investigaciones emitió un [anuncio de servicio público](#) confirmando que las tarjetas de vacunación fraudulentas son ilegales y sancionables por ley, incluidas multas, encarcelamiento o ambos.

12. Información adicional, recomendaciones y requisitos para todas las personas.

a. Importancia de las acciones públicas: Estas acciones son algunas de las herramientas más efectivas y disponibles para ayudar a desacelerar la propagación del virus en nuestra comunidad y, lo que es más importante, para reducir la cantidad de muertes potenciales causadas por el COVID-19. Al frenar la propagación, protegemos a nuestra familia, amigos y vecinos. En particular, esto incluye a todos los adultos mayores de 65 años y a cualquier persona con una condición de salud subyacente.

Estas acciones limitarán los impactos en cascada sobre los servicios críticos debido al alto ausentismo si un gran número de trabajadores se enferma. Esta Orden y las acciones requeridas o recomendadas en este documento ayudarán a los hospitales, primeros auxilios y otros servicios de atención médica a continuar brindando servicios para quienes los necesitan (junto con los servicios públicos, los servicios humanos y las empresas) en los próximos meses. La acción colectiva puede salvar vidas y apoya a los más vulnerables de nuestra comunidad. Cuanto más unidos podamos estar en la prevención de la propagación, mayor será el beneficio para toda la comunidad.

b. Importancia de las acciones comerciales:

- i. Las acciones enumeradas en esta Orden y en la Orden de Salud Pública del Estado de Colorado son algunas de las herramientas más eficaces y disponibles para ayudar a frenar la propagación del virus en nuestra comunidad y, lo más importante, para reducir la número de hospitalizaciones y muertes causadas por COVID-19. Al desacelerar la propagación, las empresas protegen a sus trabajadores y clientes y nuestra economía local.
- ii. Las empresas no requerirán, incentivarán, alentarán o coaccionarán a los empleados, contratistas o subcontratistas para que pongan en riesgo su salud al violar esta Orden, incluyendo el trabajar mientras están enfermos, sin un cubrebocas o sin los equipos o protocolos de protección adecuados.
- iii. Se recomienda ampliamente a las empresas que apoyen a los empleados a los que se les ordena aislarse o ponerse en cuarentena, incluso pagándoles para que se queden en casa. El Departamento de Salud Pública del Condado de Summit puede publicar información sobre cualquier brote en un negocio para que el público esté

al tanto del alcance y la naturaleza de la propagación de la enfermedad en la comunidad.

13. Sanciones. El incumplimiento de esta Orden está sujeto a las sanciones contenidas en la Sección 25-1-516 y 18-1.3-501 de los Estatutos Modificados de Colorado, incluida una multa de hasta cinco mil (\$ 5,000) dólares y detención en la cárcel del condado por hasta a dieciocho (18) meses.

Por:  _____

Amy Wineland, RN, MSN, ND, CPNP

Directora de Salud Pública del Condado de Summit

29 de diciembre del 2021